

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Decreto por el
que se reforman y adicionan
diversos artículos de la Ley
Federal de Protección al
Consumidor.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Jorge Ernesto Inzunza Armas,
del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

5070

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Contenido de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Decreto.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de las modificaciones propuestas al cuerpo normativo para determinar su pertinencia, adecuación jurídica y viabilidad.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2022, en sesión de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del PAN.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-6-1438 y con número de expediente 5070 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa "tiene como objetivo proteger a las personas consumidoras que adquieran bienes y servicios en el extranjero sea cual sea su naturaleza, ya que actualmente es de vital importancia contemplar las modalidades de comercio que se han desarrollado intensamente a raíz de la pandemia".

El proponente estima que, a raíz de la pandemia del COVID-19 se ha dado: "el tránsito gradual a formas de comercio e interacción que antes de la pandemia eran de uso marginal, pero que ahora son intensivas: la contratación de servicios remotos, el comercio digital, las aplicaciones de software para dispositivos móviles (APPs) y el uso de diversas plataformas se encuentran actualmente ante un vacío normativo global y nacional".

Para apoyar sus consideraciones menciona datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que constatan el vertiginoso crecimiento del uso de telefonía móvil, que actualmente comprende a un 95% de la población mundial.

Además, se menciona el crecimiento que se observa en la banda ancha móvil y datos de la CONDUSEF que documentan cómo: "De Enero a Septiembre del 2021 se realizaron alrededor de 3,002 millones de pagos con tarjetas en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. Los pagos en comercios electrónicos representaron el 20.4% del total de pagos".

A continuación, mencionan los diferentes tipos de fraudes que se dan por medios electrónicos y el hecho de que el T-MEC prevé, en su artículo 19.5 sobre Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas, que "Cada Parte mantendrá un marco legal que rija las transacciones electrónicas y que sea compatible con los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996".

En la exposición de motivos se señalan los principios internacionales para la protección de personas consumidoras, los cuales son: "1) facilitar el comercio electrónico en el interior y más allá de las fronteras nacionales; 2) validar las operaciones efectuadas por medio de las nuevas tecnologías de la información; 3) fomentar y estimular la aplicación de nuevas tecnologías de la información; 4) promover la uniformidad del derecho aplicable en la materia; y 5) apoyar las nuevas prácticas comerciales".

Además, menciona principios de la ONU para las buenas prácticas comerciales, a saber: "trato justo y equitativo, conducta comercial, divulgación y transparencia, educación y sensibilización, protección de la privacidad y controversias y reclamaciones de los consumidores".

En materia de cooperación internacional refiere las recomendaciones emitidas por la ONU y los mecanismos de coordinación a nivel continental. En particular, en el ámbito del derecho comparado se citan los casos de Argentina, Paraguay y Uruguay.

El Proyecto presentado, reforma diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y</p> <p>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y</p> <p>XII. El establecimiento de medidas alternativas, administrativas y judiciales para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.</p>
<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;</p> <p>XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas</p>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
No hay correlativo	consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;
No hay correlativo	XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;
No hay correlativo	XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;
XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.	XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y
No hay correlativo	XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.
No hay correlativo	76 Bis 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.
	Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
	empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas, administrativas y judiciales pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora hace suyas las preocupaciones del diputado proponente. Cabe señalar que, en materia constitucional, el artículo 28 nos ofrece un marco jurídico sólido que permite fundamentar la protección de las personas consumidoras.

Así, el párrafo segundo del referido artículo manda que:

ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El párrafo transcrito prevé varios supuestos:

1. El evitar la concentración o acaparamiento en pocas manos, lo que es la base de la legislación antimonopolio en México y el sustento firme de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), un

- órgano constitucional autónomo con facultades explícitas tal como se establece en el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica.
2. Se castiga a quienes obliguen a pagar a los consumidores precios exagerados.
 3. Se proscribe todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de personas determinadas.

El tercer párrafo del artículo 28 constitucional establece claramente que: "La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses". De esta forma, la protección de las personas consumidores es un mandato constitucional, por lo que la propuesta del diputado Inzunza, es congruente con dicho mandato, al prever la protección de quienes hagan uso de medios digitales para realizar transacciones comerciales y contratar bienes y servicios.

SEGUNDA. La Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como objetivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, segundo párrafo "promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores". La iniciativa que se dictamina tiene como objetivo proteger derechos y garantizar la equidad en las transacciones y la seguridad jurídica entre partes que contraten servicios vías plataformas o medios digitales o electrónicos.

Cabe señalar que la Ley tiene, como principios básicos de las relaciones de consumo, previstos en el citado artículo 1, varios que dan fundamento a la iniciativa que se dictamina, y que se citan a continuación:

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. y II. ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. y XI. ...

De las fracciones antes transcritas resulta de particular relevancia la octava, la cual protege a las personas consumidores que realizan transacciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, lo que comprende, bajo este universo a las aplicaciones (APPs) y otros medios de transacción comercial y de contratación de bienes y servicios.

TERCERA. En materia de transacciones electrónicas, la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé diversas disposiciones que dan sustento a la iniciativa del diputado Inzunza. Así, por ejemplo, el artículo 10 párrafo segundo establece lo siguiente:

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados

expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

En particular, destaca la prohibición de aplicar cargos sin el previo consentimiento de la persona consumidora o sin que quede claramente establecida en el acuerdo mutuo de voluntades que constituye el contrato.

En lo relativo a las funciones de la Procuraduría, el artículo 24, fracción IX bis, prevé como una de sus atribuciones: "Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología".

Por otro lado, el Capítulo VIII Bis de la Ley establece los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Dentro de los derechos previstos por el artículo 76 Bis prevé, en diversas fracciones, aspectos estrechamente relacionados con la iniciativa que se dictamina, a saber:

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable,

como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

Estas disposiciones dan sustento legal firme a la iniciativa presentada por el diputado Inzunza.

CUARTA. El diputado se refiere en su iniciativa al crecimiento del comercio digital y a los abusos posibles en los que puedan incurrir proveedores de bienes o servicios.

La Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO) nos aporta información sobre el crecimiento del comercio electrónico, el cual alcanzó en 2021, un monto de 401,300 millones de pesos, lo que representa un incremento de 27% con respecto al año 2020.

La Asociación estima que actualmente el 39% de la población adquiere bienes o servicios en línea. Además, según la Asociación seis de cada 10 pequeñas y medianas empresas realizan ventas por Internet.

Este importante crecimiento del comercio electrónico conlleva efectos colaterales, como lo es el crecimiento de fraudes, los cuales aumentaron un 23% en 2021 de acuerdo con un reporte del proveedor de seguridad de pagos y prevención de fraudes Signifyd,

Ante esta realidad, la Procuraduría Federal del Consumidor ha publicado información sobre qué hacer en caso de fraudes, cuando las compras en línea no llegan¹:

Antes de comprar: revisar, identificar, verificar, confirmar e informarse.

Después de comprar y de que el producto no llegue:

1. Las páginas de internet, tiendas virtuales o apps deben corresponder a las del vendedor y contener "https://", un icono de candado cerrado y Aviso de Privacidad.
2. Ponte en contacto con el proveedor e inicia el reclamo para solicitar el reembolso.

¹ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/compras-en-linea-que-no-llegaron?idiom=es>

3. En caso de engaño o posible fraude, envía un correo electrónico a la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx
4. Si el domicilio del proveedor se encuentra fuera del país consulta: <https://www.econsumer.gov/es#crnt>
5. Si no resuelve tu reclamación acércate a Profeco.

Además, se ha desarrollado una campaña nacional antifraude cibernético con el despliegue de la Guardia Nacional "43 Unidades de Policía Cibernética, que se articulan como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las 32 entidades federativas, impulsan desde el 1 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de enero del 2021 la Campaña Nacional Antifraude Cibernético, con el objetivo de que sociedad y gobierno sumen esfuerzos a fin de disminuir el fraude cibernético"².

Por otro lado, la Procuraduría lleva a cabo un Monitoreo de Tiendas Virtuales³ que da cuenta de aquellas que tienen mayores ventas y que establece los medios de contacto, monto a pagar, precios en moneda nacional, características del bien o producto, información sobre formas de pago, aviso de privacidad, cancelación, e información sobre métodos de envío.

Estas acciones dan cuenta de que las preocupaciones del diputado Inzunza se están atendiendo, no obstante, la revisión de nuestro marco jurídico arroja lagunas, ya que la Ley Federal de Protección al Consumidor no se ha actualizado para facultar a la Procuraduría para realizar acciones en materia de protección eficaz de las personas consumidoras por medios electrónicos.

QUINTA. En lo relativo a la propuesta legislativa se prevé la adición de una fracción XII al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. El artículo 1, en su párrafo segundo, establece los principios básicos de las relaciones de consumo, de los cuales no encontramos el establecimiento de medidas alternativas, administrativas y judiciales para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras, tal como se prevé en los marcos internacionales aplicables.

² <https://www.gob.mx/profeco/articulos/campana-nacional-antifraude-cibernetico-260577?idiom=es>

³ <https://www.profeco.gob.mx/tiendasvirtuales/>

Así, las directrices de la ONU para la protección al consumidor en lo relativo a controversias y reclamaciones de los consumidores se prevé que:

“Las empresas deben poner a disposición de los consumidores mecanismos de reclamación que les permitan resolver controversias de manera rápida, justa, transparente, poco costosa, accesible y efectiva sin cargas ni costos innecesarios. Las empresas deben considerar la posibilidad de adoptar las normas nacionales e internacionales relativas a procedimientos internos de reclamación, servicios alternativos de solución de controversias y códigos sobre satisfacción de los clientes”⁴

En función de estas directrices, se considera pertinente y relevante la adición de una fracción XII al artículo 1 en sus términos.

SEXTA. El proponente adiciona nuevas atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales son:

Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales.

Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales.

Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales,

Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores.

Una revisión armónica del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor da cuenta de la distribución competencial en materia de actividades internacionales desarrolladas por la Procuraduría. Así, en lo relativo al Subprocurador Jurídico, el artículo 14, fracción XIV prevé como su facultad:

⁴ <https://leyderecho.org/directrices-para-la-proteccion-del-consumidor-de-la-onu/>

Coordinar las actividades de carácter internacional en materia de protección al consumidor, mediante acciones de cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales, vigilando se dé seguimiento a los Memorándums de Entendimiento con las mismas, así como promover y fortalecer la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales

El artículo 28, fracción VI prevé la siguiente atribución del Director General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor:

Proponer al Subprocurador de Verificación y Defensa de la Confianza, mecanismos de cooperación con otras dependencias y organismos públicos, privados y sociales que realicen investigaciones sobre bienes y productos a nivel nacional e internacional.

Con respecto al Director General Jurídico Consultivo se prevén las siguientes atribuciones en materia internacional:

XIII. Conducir las actividades de carácter internacional en materia de protección al consumidor, mediante acciones de cooperación, promoción y fortalecimiento de la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;

XIV. Conducir las relaciones de cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;

XV. Conducir y coordinar la cooperación en foros multilaterales especializados en materia de consumo, con la finalidad de establecer opinión sobre el posicionamiento de la Procuraduría con respecto a algún tema de la agenda internacional en dicha materia;

XVI. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la atención de asuntos de carácter internacional;

XVII. Promover y fortalecer la presencia de la Procuraduría a nivel internacional;

XVIII. Fungir como enlace para el intercambio de información de las unidades administrativas de la Procuraduría con autoridades extranjeras;

XIX. Coordinar visitas de trabajo a esta institución, de índole internacional, del personal de las instituciones y organismos homólogos de la Procuraduría;

XX. Dar seguimiento a los Memorándums de Entendimiento con entidades homólogas de otros países.

De lo anteriormente transcrito queda claro que el diputado Inzunza propone contemplar en la Ley atribuciones que la Procuraduría ya realiza. Al elevar estas disposiciones a la legislación secundaria, se robustecen las funciones de la Procuraduría en materia internacional.

Cabe señalar, además, que como las funciones propuestas ya son realizadas, no se generaría impacto presupuestal alguno, ya que no se crearían nuevas áreas. En consecuencia, se consideran necesarias las adiciones al artículo 24.

SÉPTIMA. En lo relativo a la publicación permanente en el sitio de Internet de la Procuraduría de la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, hay que valorar si dicha medida no podría prestarse a controversias.

El artículo 24, fracción XXIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé, expresamente que la Procuraduría deberá:

Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento

de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor.

Esta disposición da plena legitimidad a la propuesta de publicar la lista de proveedores internacionales que de forma reiterada violen derechos de las personas consumidoras. En consecuencia, se acepta adicionar una fracción XXX, al artículo 24.

OCTAVA. Se Adiciona un artículo 76 Bis 2 para prever que la Procuraduría, "protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero".

Además, se prevé que, para tal efecto, "la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas, administrativas y judiciales pertinentes para que la atención de las reclamaciones que realicen las personas consumidoras sean justas, efectivas, transparentes, poco costosas, accesibles e imparciales".

Este artículo es toral para la iniciativa y se ubica, de forma adecuada, en el capítulo VIII bis antes citado que prevé los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Por ende, su inclusión es relevante y necesaria.

NOVENA. En lo relativo al régimen transitorio se consideran necesarios todos los artículos:

- El primero que establece el inicio de vigencia.
- El segundo que establece claramente que la iniciativa no generará impacto presupuestario alguno.
- El tercero que manda adecuar los Reglamentos en función de la reforma a la legislación secundaria en un plazo razonable de 18 meses.
- El cuarto que manda que el Titular de la Procuraduría adecue el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo de 180 días, para efecto de cumplir con lo mandado en la reforma.

VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa que se dictamina:

- Cuenta con un firme sustento constitucional, así como en el marco de los instrumentos internacionales.
- Es congruente con los objetivos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- No presenta aspectos controvertibles en términos jurídicos que puedan conllevar la afectación de derechos.
- No tiene impacto presupuestal, ya que se prevén funciones y atribuciones que actualmente se realizan por parte de la Procuraduría, cuyo sustento único es un reglamento.
- Le da solidez jurídica a las funciones que realiza la Procuraduría para proteger a personas consumidoras en el ámbito internacional.

DÉCIMA: Durante la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, la diputada Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez, presentó reserva al artículo 1, fracción XII con la que se propone eliminar el término “judiciales” toda vez que, la PROFECO es un organismo público descentralizado y en materia de atención de quejas y denuncias de los consumidores rige su actuación bajo las reglas y principios del derecho administrativo y del derecho administrativo sancionador, por lo que el establecer que se tomarán en cuenta medidas judiciales va en contra de la propia división de poderes, puesto que la PROFECO no tiene atribuciones de carácter jurisdiccional. Al igual que la propuesta de reserva para el artículo 1, fracción XII se propone eliminar también el término “judiciales” de la redacción del artículo 76 BIS 2, toda vez que la PROFECO no cuenta con facultades de carácter jurisdiccional ya que es un organismo público descentralizado que rige su actuación bajo las reglas del derecho administrativo y el derecho administrativo sancionador. Dichas reservas fueron aprobadas por el pleno de la Comisión, por lo que debe quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

...

...

I. a XI. ...

XII. El establecimiento de medidas **alternativas y administrativas** para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

ARTÍCULO 76 BIS 2. ...

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas **alternativas y administrativas** pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

V. DECRETO.

En función de las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. Se **añaden** una fracción XII al artículo 1; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXXI, al artículo 24; y un artículo 76 Bis 2, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

I. a IX. ...

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y

XII. El establecimiento de medidas alternativas y administrativas para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

...

ARTÍCULO 24. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;

XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;

XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;

XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;

XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y

XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 76 BIS 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas y administrativas pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

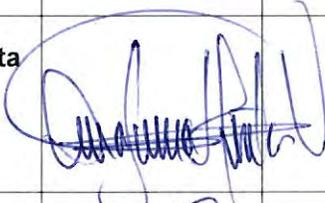
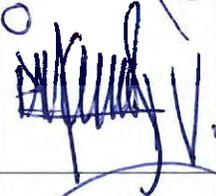
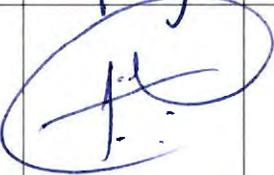
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

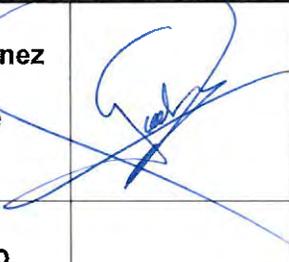
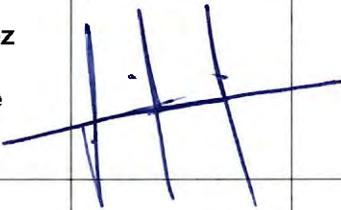
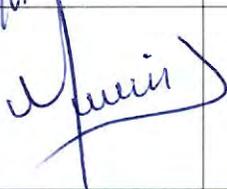
Cuarto. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor adecuará el Estatuto Orgánico de la PROFECO dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de septiembre de 2023.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA			
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Ildelfonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcántara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA			
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Araceli Celestino Rosas Integrante PT			
20		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
21		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena			
22		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD			
23		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI			
24		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			
26		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
27		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
28		Sarai Núñez Cerón Integrante PAN			
29		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
30		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
31		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
32		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

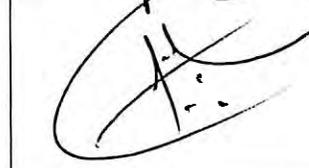
33		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA			
34		Carlos López Guadarrama Integrante MORENA			
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN			
36		PVEM			

6a/ 5090 v. 15 dic. 23

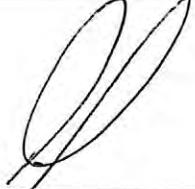
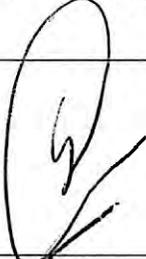
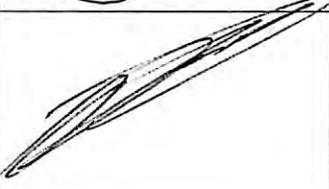
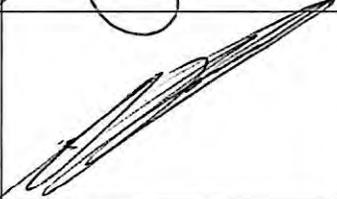


			INICIO	TÉRMINO
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN		
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA		
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA		
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA		
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA		
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA		
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN		
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN		

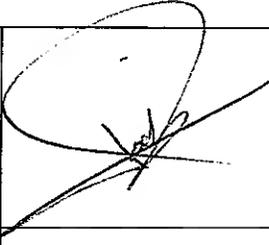
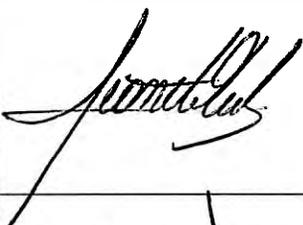
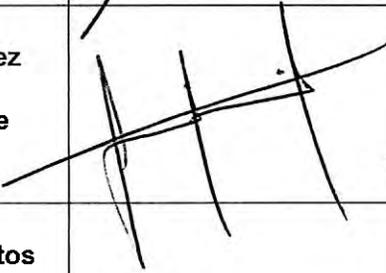
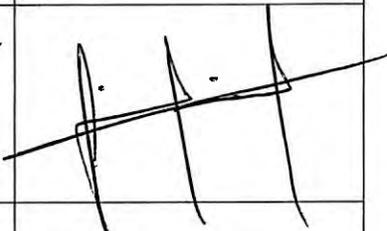
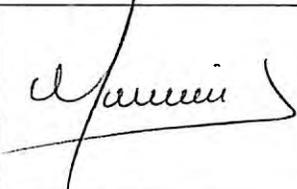
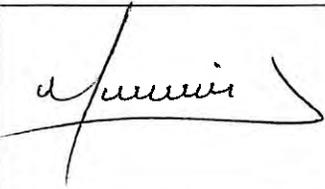


			INICIO	TÉRMINO
9		Idefonso Guajardo Villarreal Secretario PRI		
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI		
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM		
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT		
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC		
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT		
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI		
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA		



17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA		
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA		
19		Araceli Celestino Rosas Integrante PT		
20		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI		
21		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena		
22		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD		
23		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI		
24		Otoniel García Montiel Integrante MORENA		



25		Enrique Godínez del Río Integrante PAN		
26		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM		
27		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA		
28		Sarai Núñez Cerón Integrante PAN		
29		Andrés Pintos Caballero Integrante MC		
30		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN		
31		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA		
32		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN		



33		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA		
34		Carlos López Guadarrama Integrante MORENA		
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN	3	3
36		PVEM		